

ESTATUTOS

— DEL —

Sindicato de Ckacchas Libres
y Palliras de Potosí

APROBADO POR EL SUPREMO
GOBIERNO EN 29 DE
DICIEMBRE DE 1939.

POTOSI-BOLIVIA

IMPRESA Y PAPELERIA "NACIONAL"

01230



ESTATUTOS

—DEL—

Sindicato de Ckacchas Libres y Palliras de Potosí



CAPITULO I.

De la constitución y fines del Sindicato

Art. 1.—Constitúyese en Potosí, un Sindicato de Trabajadores Mineros, bajo la denominación de: *Sindicato de Ckacchas Libres y Palliras de Potosí*, a base del Sindicato del mismo nombre ya existente y de conformidad al Contrato suscrito con el Banco Minero, en 13 de julio de mil novecientos treinta y nueve (13 de julio de 1939).

Art. 2o.—Son fines del Sindicato de Ckacchas Libres y Palliras: a) Incrementar la producción de minerales a fin de conseguir el máximo desarrollo de esta industria y la prosperidad del Sindicato.

b) Procurar la solidaridad y protección mutua de sus asociados.

c) Constituir una Caja Social, que sirva los propósitos de crédito, beneficencia y consumos

d) Propender a la construcción de casas baratas e higiénicas para sus sindicalizados procurando al mismo tiempo que el Gobierno y la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, procedan a la edificación de Barrios Obreros.

e) Crear sobre la base de sus fondos de la Caja Social, el Seguro Social Integral para sus miembros (seguros de paro, enfermedad, invalidez, vejez y muerte).

f) Tender al fomento de cultura de sus sindicalizados y de los trabajadores mineros en general, mediante la creación y establecimiento de Escuelas, Bibliotecas, salas de recreo, deportes, etc. etc.

g) Intervenir por los procedimientos de conciliación y arbitraje, en todas las cuestiones que se suscitaren entre sus sindicalizados,

Art. 3o.—Cada uno de los fines que persigue el Sindicato serán objeto de una reglamentación especial, en relación a sus recurso y desarrollo.

CAPITULO II

De los Sindicalizados

Art. 4.—Son miembros del Sindicato los trabajadores ckacchas y palliras de las minas del cerro de Potosí y sus alrededores a sola condición de que se inscriban en el Registro del Sindicato, recaben su carnet de sindicalizados y cumplan las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 50.—Son obligaciones de los sindicalizados:

a) Concurrir a las asambleas y demás reuniones del Sindicato.

b) Desempeñar las comisiones que la Directiva y Asamblea les confieran.

c) Cubrir los aportes a la Caja Social, fijados por este Estatuto y los extraordinarios que fijen el Directorio o la Asamblea.

d) Supervigilar los trabajos en los distintos establecimientos que están a cargo del Sindicato denunciando en la primera sesión cualquier irregularidad que notare en dichos trabajos.

e) La condición de miembros del Sindicato es personal y no puede ser transferida por ningún motivo, todos son iguales en su carácter de sindicalizados y están obligados a cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y del directorio.

f) Evitar comentarios desdorosos contra el Sindicato o sus miembros considerados individualmente toda crítica deberá formularse dentro la institución.

g) Están en la obligación de internar sus minerales al Ingenio del Sindicato, bajo las condiciones siguientes:

1.—El Sindicato facilitará al *ckaccha* los medios de transporte, el material de beneficio simple y explotación, pulperia, anticipos y en general, todas las facilidades que requiera de acuerdo a su modo de producción.

2.—El Sindicato pagará el valor de sus minerales internados a su ingenio conforme a las tarifas que fije de acuerdo con el Banco Minero y previa presentación del certificado de ley que presente el internador.

Art. 60.—Son derechos de sindicalizados:

a).—Recibir del Sindicato la cooperación moral y material, establecidas en el presente estatuto.

b).—Solicitar en caso de enfermedad, el servicio de médico y botica gratuitos, conforme a disposiciones que dictará el Sindicato; haciéndose extensivos estos derechos a sus familiares directos, padres, esposa o concubina e hijos.

c).—En caso de fallecimiento de uno de los sindicalizados, el Sindicato otorgará a los deudos una cuota mortuoria, corriendo asimismo con los gastos de funerales.

d).—Asimismo las *palliras* sindicalizadas y esposas o concubinas de los *ckacchas*, en esta

do de gravidéz, tendrán derecho a recibir un subsidio de la Caja Social y a gozar de la atención médica y descansos remunerados que establece la Ley General del Trabajo.

e).—Exigir el cumplimiento de las finalidades establecidas en el Art. 2o. en sus inciso a), b), c), f), g), i) y h).

Arto. 7o.—La calidad de sindicalizados y los derechos que le son inherentes se pierden:

a).—Por fallecimiento.

b).—Por ausencia continuada de tres meses y siempre que no cumpla con las obligaciones de internar sus mineros, pago de cuotas y las demás que fije el Estatuto, por el tiempo indicado.

c).—Por falta de pagos o porcentajes fijados por el Sindicato, en caso de que no haga directamente al Sindicato por el tiempo que indicado en el inciso b). del Art. 7o.

d).—Por contra vención al inciso e) del Art. 5o. previo proceso y resolución pronunciada en Asamblea.

e).—Por infracción comprobada de las disposiciones del presente Estatuto y de las resoluciones votadas por el directorio o asamblea general.

Art. 8o.—Todo sindicalizado que conforme al Art. anterior hubiese perdido su calidad de tal, podrá reingresar al Sindicato, previa resolu-

ción de la Asamblea, pudiendo gozar de los de rechos otorgados por el presente Estatuto, al cabo de los tres meses de aceptado su rein-greso.

CAPITULO III

De la intervención, Beneficio y Venta de Minerales

Art. 9o.—El Sindicato para su consecución de sus fines, cuenta con un Ingenio lavadero, que *le ha sido entregado por el Banco Minero*, en cumplimiento del contrato suscrito en trece de julio del presente año, el mismo que será administrado por gestión directa del Sindicato, corriendo el manejo de fondos por cuenta y bajo el control del indicado Banco.

Art. 10.—Igualmente para el beneficio de minerales de baja ley del 15% abajo, el Sindicato *cuenta con el Ingenio Santa Rosa*, de conformidad a la cláusula cinco, aparte dos, del contrato suscrito por el Banco Minero.

Art. 11o.—El Sindicato compra minerales al detalle, menudeo o libreo, para cuyo objeto y de acuerdo, al contrato establecerá agencias compradoras bajo el control del Banco.

Art. 12o.—El Sindicato venderá sus minera-

les al Banco Minero, en las condiciones estipuladas en la cláusula dos del contrato y convenios que las necesidades impongan, especialmente en cuanto se refiere a los minerales de baja ley que por su misma calidad no pueden ser beneficiados a la ley de exportación, pudiendo éstos a juicio de la directiva ser vendidos al ingenio donde indique el Banco Minero. Las utilidades que hubieren pasarán directamente a la Caja Social del Sindicato.

CAPITULO IV

De la Caja Social

Art. 13o.—La Caja Social del Sindicato, se halla constituido de los siguientes aportes:

a).—Del crédito de cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.—) que conforme a contrato le ha abierto el Banco Minero, y que figura en cuenta especial bajo el nombre de Caja Social del Sindicato de Ckacchas Libres y Palliras.

b).—Del saldo resultante del beneficio de minerales pobres, descontados que sean los anticipos dados a los ckacchas, gastos de concen tración, transportes y otros a que se refiere la cláusula seis del contrato.

c).—De las cuotas de ingreso, que paguen los sindicalizados conforme a la siguiente escala:

Ckacchas Bs. 600.—

Palliras Bs. 300.—

d).—De las cuotas mensuales, que paguen los sindicalizados conforme a la siguiente escala:

Ckacchas Bs. 200.—

Palliras Bs. 100.—

e).—De las multas por infracciones al presente Estatuto Reglamentario Interno o resoluciones de la Asamblea o directiva,

f).—De las utilidades que resulten del beneficio y venta de mamos, lamas y colas.

g).—De los porcentajes del tres por ciento para Ckacchas, y una cincuenta (1,50 Bs.) para palliras por cada internación, por convenios estipulados con los propietarios de minas del Cerro Rico, y por circunstancias especiales se hallan en la imposibilidad de internar sus minerales directamente al Sindicato.

h).—De las cuotas fijadas a los propietarios mineros, conforme a reglamento.

i).—De las contribuciones que ocasionalmente fija el Sindicato por resolución de la asamblea o directorio.

j).—De los aportes voluntarios, donaciones,

legados, que pudieran hacer los sindicalizados, propietarios mineros o personas simpatizantes al sindicato.

CAPITULO V

De la Administración de la Caja manejo è inversión de fondos

Art. 14o.—El Sindicato tiene abierto en el Banco Minero, una cuenta especial bajo la denominación de Caja Social del Sindicato de Clacchas Libres y Palliras, en la cual fuera el fondo inicial de cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.00), facilitados por el Banco depositarán todos los aportes a que se refiere el Capítulo anterior.

Art. 15o.—La administración de la Caja Social, correrá por cuenta exclusiva del Sindicato, bajo la responsabilidad del Secretario de Gobierno y Hacienda, quienes ordenarán todo pago, debiendo el Banco Minero, servir de intermediario y contabilizar en la cuenta respectiva las erogaciones efectuadas.

Art. 16o.—El Sindicato para precautelar sus intereses designará un contador encargado de

Art. 19o.—La elección de la Mesa Directiva se hará por simple mayoría de los sindicalizados concurrentes, asamblea que se efectuará anualmente el 1o. de Mayo, en homenaje a la fecha clásica de los trabajadores, debiendo posesionarse la directiva el día 4 de junio, fecha del trabajador boliviano.

Art. 20o.—Son atribuciones de la Directiva:

a).—Formular los reglamentos para el cumplimiento de cada uno de los fines que persigue el Sindicato.

b).—Administrar los fondos del Sindicato y examinar su contabilidad.

c).—Establecer normas disciplinarias dentro del Sindicato, y obligar bajo sanciones al cumplimiento estricto del presente Estatuto y de las resoluciones votadas en directorio o asambleas.

d).—Dictar en caso de urgencia comprobada, cuotas extraordinarias para todos sus miembros y aceptar legados y aportaciones voluntarias de acuerdo a los incisos h), e) y j) del Art. 13o.

e).—Exigir al Banco Minero y Gobierno, el cumplimiento del contrato suscrito el 13 de julio del corriente año.

f).—Cumplir con las finalidades de los incisos h), del Art. 13o.

CAPITULO VII

Distribución de Secretarios

Art. 21o.—Son atribuciones de los secretarios:

Del Secretario General

a).—Supervigilar los trabajos en los distintos establecimientos que están a cargo del Sindicato, denunciando en la primera sesión cualquier irregularidad que notare en dichos trabajos.

b).—Convocar a sesiones de la Directiva y asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias, y presidir las mismas.

c).—Suscribir la correspondencia y las actas juntamente con los secretarios de Relaciones y Actas, respectivamente.

d).—Autorizar con su firma el pago hasta la suma de bolivianos trescientos (Bs. 300.—) debiendo informar en la primera sesión de la Directiva.

e).—Representar al Sindicato en todos los actos oficiales y en asuntos legales.

Del Secretario de Relaciones

a).—Presidir las asambleas o sesiones en caso de ausencia e impedimento del Secretario General, asumiendo todas las atribuciones y responsabilidades, mientras el titular se constituya al lugar de sus funciones.

b).—Firmar juntamente con el Secretario General (o de Gobierno), la correspondencia oficial del sindicato.

c).—Procurar por todos los medios mantener estrecha vinculación con las organizaciones similares existentes en la República y fuera de

Del Secretario de Justicia, Constitución y Régimen Interno

a).—Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

b).—Mantener la disciplina en las sesiones y asambleas.

c).—Dictaminar todos los asuntos que el C. E. las Asambleas le encomienden.

d).—Representar al Sindicato ante la justicia ordinaria o resguardo de los intereses de la organización.

Del Secretario de Hacienda

a).—Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias; percibir los ingresos que hubiera por todos conceptos; llevar cuantos libros sean necesarios; faccionar y someter a la consideración de la Directiva el Presupuesto que regirá en la presente gestión.

b).—Presentar balances de comprobación cada mes, los que serán sometidos al examen de los Inspectores de Contabilidad y nombrados al efecto.

c).—Pagar presupuestos y todo gasto autorizado por la Directiva con el Vº. Bº. del Secretario de Gobierno.

d).—Sugerir, proyectar otros ingresos para fomentar y acrecentar el fondo Social del Sindicato.

e).—El manejo de fondos correrá a su cargo debiendo abrir una cuenta corriente en un Banco de la localidad para su mejor control.

Del Secretario de Beneficencia

a).—Interesarse por la salud de los miembros del Sindicato.

b).—En caso de enfermedad procurar atención médica Botica, para lo que contratará previamente los servicios de un profesional, y el despacho de recetas de una botica, para lo que habrán formularios especiales.

c).—Deberá hacerse presente en todos los casos que indica el Arto. 6o. con sus incisos b), c), d), y e).

d).—Visar todas las recetas conjuntamente con el Secretario de Gobierno o Relaciones, así como las facturas de los médicos.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

a).—Procurad por todos los medios, mantener a los sindicalizados y pueblo en general, por medio de la prensa, al tanto del movimiento de la organización.

b).—Defender los intereses del Sindicato en casos de ataque por personas ajenas e interesadas que pretendan, desprestigiar a la organización.

Del Secretario de Agitación Sindical

a).—Mantener la organización por medio de la prédica sistematizada, ocupando la tribuna y cuantos medios estén a su alcance en atención al espíritu de clase.

Del Secretario de Cultura

a).—Fomentar la cultura intelectual por todos los medios que estén a su alcance.

b).—Organizar bibliotecas; auspicar conferencias de carácter económico, político, histórico y social.

c).—Preocuparse de la educación e instrucción de los hijos de los trabajadores ckaechas, organizando a éste fin los Concejos de los Padres de Familia, que deben cooperar a los maestros de la enseñanza.

Del Secretario de Cooperativas

a).—Fomentar la formación de las cooperativas de Crédito y Consumo de acuerdo a las necesidades que la realidad imponga.

b).—Presentar a la consideración de la Directiva y de las Asambleas los proyectos tendientes a la creación de Almacenes de Abastecimientos; así como las reglamentaciones para su correcto y mejor desenvolvimiento.

Del Secretario de Deportes

a).—Fomentar por todos los medios la organización de los clubs de atletismo y calistenia.

Del Secretario de Actas

a).—Levantar las actas de las Asambleas y sesiones ordinarias y presentar en sesión inmediata para su respectiva aprobación,

b).—Llevar libros de actas, inscripciones y cuantos sean necesarios para el lleno de sus funciones.

Del Secretario de Notificaciones

a).—Notificar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva del Sindicato.

b).—Hacer la mayor propaganda posible para la realización de Asambleas del Sindicato, toda vez que estime conveniente el secretario.

CAPITULO VIII

Varias disposiciones generales

Art. 22o.—El Secretario de Gobierno y el de Hacienda son los directamente responsables, solidaria y mancomunadamente del manejo de los fondos sociales del Sindicato.

Art. 23o.—Si llegara a liquidarse el Sindicato sus fondos, muebles, inmuebles y todo lo que sea de su pertenencia, serán donados a un establecimiento de instrucción de la localidad.

Art. 24o.—Para el control y mejor desenvolvimiento del Sindicato, se formará el CUERPO CONSULTIVO de cinco miembros, debiendo tener cada uno un rol de trabajo que le fi-je la Asamblea o Directiva, debiendo hacer

todos los trabajos en pro del Sindicato ad honorem.

Art. 25o.—El Cuerpo Consultivo será elegido por la Asamblea y durará en sus funciones el mismo tiempo que la Directiva.

Art. 26o.—La reforma de los Estatutos se hará a propuesta escrita de los miembros de la Directiva o de una tercera parte de los sindicalizados, debiendo someterse a la consideración de una Asamblea extraordinaria. La aprobación de la reforma solo podrá hacerse por dos tercios de votos.

Art. 27o.—Los derechos otorgados por este Estatuto, se harán efectivos al cabo de los tres meses de aceptado el ingreso de cada uno de los sindicalizados.

Art. 28o.—El Sindicato podrá marcar otras finalidades que no estén contempladas en el presente Estatuto, siempre que se relacionen con la protección y mutualidad de los sindicalizados, para cuyos fines buscarán los medios necesarios previa aprobación de la Asamblea del Sindicato.

Art. 29o.—El Sindicato procurará conseguir del Supremo Gobierno las bocaminas de la

Reserva Fiscal, para ser trabajadas por su cuenta de acuerdo a contratos que suscribieran.

Potosí, 28 de Julio de 1939.

LA COMISION.

(Fdo.) José Puuta

Walberto Moncayo

Pastor Durán

Doroteo Moreno

Marcelino Warachi

Esteban Clemente

Victor Sanjinés

Francisco Llanos

Rosa v. de Arapa

Acta de Aprobación



En la ciudad Potosí, a las veintinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve años, a horas veintiuno pos meridem, se instaló la Asamblea General, con la asistencia de la mayoría de los sindicalizados Ckacchas y Palliras, en el local de actos del Sindicato, bajo la presidencia del camarada Luis Benavides, Secretario de Gobierno del Sindicato de Ckacchas y Palliras de Potosí, con objeto de considerar el proyecto de estatutos del Sindicato.

El camarada Secretario de Gobierno pone en conocimiento de todos los concurrentes la necesidad de considerar el proyecto de Estatutos del Sindicato.

Después de una larga e interesante discusión es aprobado en grande. — Acto seguido se pasa a considerar en detalle, habiendo llegado a aprobar, después de varias observaciones y reformas, procediéndose a continuación a la revisión llegando a ser aprobado los Estatutos del Sindicato de Ckacchas Libres y Palliras de Potosí, en sus tres estaciones. No habiendo otros asuntos en mesa que tratar se suspendió la Asamblea a horas una y treinta ante meridem (Fdo.)

Luis Benavides, Strio. Gobierno. — Justino Romero, Strio. Relaciones: — José Puita, Strio. de Actas. — Daniel Coa, Strio. de Hacienda.

— 0 —

Oficio y Resolución Suprema

REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
No. "A" al 35

La Paz, 9 de enero de 1939.

Al Señor

Notario de Hacienda del Departamento de Potosí

Potosí

Señor:—

Para su conocimiento y fines consiguientes.

tes, trascribo a Ud. la siguiente resolución Suprema

«La Paz, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. VISTOS:—La solicitud presentada por Luis Benavides, en su calidad de Secretario General del Sindicato de CKACCHAS LIBRES Y PALLIRAS de la ciudad de Potosí, pidiendo aprobación de los Estatutos y reconocimiento de personería jurídica de la organización mencionada y el dictamen del señor fiscal de Gobierno; y —*Considerando*: Que han sido presentados todos los documentos exigidos para el efecto por el Decreto Supremo de veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y tres; los mismos q' no contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política del Estado y las leyes secundarias, sino más bien persiguen finalidades altruistas de asociación y colaboración:— SE RESUELVE:—Apruebase los Estatutos del Sindicato de Ckacchas Libres y Palliras de la ciudad de Potosí: en los treinta artículos de que consta; y reconócese la personería jurídica de dicho Sindicato; debiendo ser registrado los Estatutos en la Notaria de Hacienda del Departamento de Potosí.

Regístrese y archívese.

(Fdo) *General Quintanilla.*

(Fdo) Coronel Paraja.

Ministro de Trabajo y Previsión Social

Es conforme:

Remberto Capriles Pico.

Oficial Mayor del Trabajo.

Saludo a Ud. muy atentamente.

(Fdo). Remberto Capriles.

Por Ministro— Oficial Mayor del Trabajo.



Protocolización de los Estatutos

ESCRITO

Señor Prefecto del Departamento.

Pide protocolización y testimonio.

Luis Benavidez, Secretario de Gobierno del Sindicato de Mineros Ckacchas y Palliras de esta ciudad, y habil para esta presentación, ante su autoridad con todo respeto digo:

Que habiendo aprobado el Supremo Gobierno los Estatutos del Sindicato que presento, conforme Decreto que cursa en la Notaría de Hacienda, solicito a Ud. se sirva autorizar la protocolización de los Estatutos que al efecto acompaño y se me otorgue el testimonio de las piezas necesarias para su publicación.

Será justicia.

Potosí, 1º. de Febrero de 1940.

(Fdo.)— *Luis Benavidez.*

(Fdo.)— *A. Arratia.*

CARGO.—Presentado por el interesado acompañando documentación en fojas siete y un comprobante de pago a horas 10 del día 2 de febrero de 1940.—Doy fé (fdo).— René Mendivil Notario de Hacienda.

DECRETO:—Prefectura y Superintendencia de Gobierno y Hacienda.—Fotosí, a 3 de febrero de 1940. — Practíquese la protocolización solicitada, por el Notario de Hacienda, previa noticia fiscal.—Al Otrosí: por señalado.— (fdo).—Armando Bretel.—Prefecto.—Ante mí.— René Mendivil, Notario de Hacienda.

NOTIFICACIONES:—En nueve de febrero de mil novecientos cuarenta años, horas diez, notifiqué con el decreto que antecede al Señor Fiscal de Distrito que impuesto de su tenor firma (fdo). N. Mendivil.—René Mendivil, Notario de Hacienda.

En nueve de febrero de mil novecientos cuarenta años, horas once, notifiqué con el decreto que antecede al Señor Luis Benavides, que impuesto no firma, dándose por notificado. — Doy fé.—(fdo).— René Mendivil, Notario de Hacienda.

ACTA DE PROTOCOLIZACION.—En la ciudad de Potosí, a horas 15 del día 9 de febrero de 1.940. YO René Mendivil, Notario de Hacienda del Departamento, con residencia fija y permanente en su capital, en la jurisdicción de la Prefectura y Superintendencia de Gobierno y Hacienda y de la Corte Superior de este Distrito Judicial y Administrativo, en virtud del decreto que antecede, protocolice y archivé en el Registro de Escrituras y Contratos Públicos, de esa oficina correspondiente al año en curso, los obrados relativos a los Estatutos del Sindicato de Mineros Ckacchas y Palliras de esta ciudad; constate de fojas ocho; quedando marcada bajo el número VEINTE.

En consecuencia, lo autorizo, signo y firmo en presencia de los testigos ciudadanos en ejercicio, señores Gustavo Subieta y Joel Rua M, ambos mayores de edad solteros, empleados públicos hábiles al efecto y capaces para el acto quienes así mismo se impusieron de su tenor.—Doy fe: G. Subieta, Joel Rua M.— Ante mí: René Mendivil, Notario de Hacienda.

Se halla plenamente conforme con los documentos protocolizados de su referencia a los que en su caso me remito, franqueandose e l presente testimonio por orden superior, el mis'

mo que después de confrontado y corregido fiel y legalmente, lo autorizo, signo y firmo en la ciudad de Potosí a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta años.—Se fija al pie del timbre de la ley.—Doy fe René Mendi-
vil, Notario de Hacienda.



N O M I N A

DE LA

Directiva del Sindicato Minero de Ckacchus Labres y Pailtras de 1940 al 1941

Sirio.	de	Gobierno	<i>Doroteo Moreno</i>
»	»	Relaciones	<i>Luis Benavides</i>
»	»	Hacienda	<i>Francisco Singuri</i>
»	»	Actas	<i>Justino Romero</i>
»	»	Beneficencia	<i>Nicolás Mendoza</i>
»	»	Justicia	<i>Segundo Barrera</i>
»	»	Cooperativa	<i>Nazarío Uzin</i>
»	»	Prensa y Prop.	<i>Victor Sanjinés</i>
»	»	Agitación	<i>David Sanjinés</i>
»	»	Deportes	<i>Francisco Llanos</i>
»	»	Cultura	<i>Eduardo Romero</i>
»	»	Notificaciones	<i>Juan Heredia</i>
»	»		<i>Nicanor Cordero</i>
»	»	Vinculación Femenina	<i>Jacoba Pino.</i>